

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA PRONACELA DE PROPIEDAD DE ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

- 1. La Marca Colectiva PRONACELA:** Artesanías de Colombia S.A. ha apoyado a través de proyecto “Implementación de los derechos de propiedad intelectual en las artesanías emblemáticas de Colombia” a los miembros de la Asociación nacional de productores de cebolla larga - Pronacela, con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para las comunidades artesanales y promover el posicionamiento de la marca colectiva en el mercado de sus productos, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten la Marca Colectiva.
- 2. Reglamento:** Se refiere a este documento y los demás documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva **PRONACELA**. Los títulos de las cláusulas de éste reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.
- 3. Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre la Asociación nacional de productores de cebolla larga o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **PRONACELA** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva “**PRONACELA**” para avalar y garantizar el proceso de fabricación y producción de los productos de la marca **PRONACELA**. La Marca Colectiva servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. PRONACELA, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Aquitania – Boyaca (vereda Perez) y con N.I.T. 900.658.158-4 será el único titular de la Marca Colectiva “**PRONACELA**” (en adelante LA MARCA COLECTIVA).

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA ha sido solicitada como una herramienta para proteger la fabricación tradicional de los productos de la marca “**PRONACELA**”, de acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. LA MARCA COLECTIVA será usada únicamente por los miembros de la **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA** con N.I.T. 900.658.158-4

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva “**PRONACELA**”.

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de LA MARCA COLECTIVA, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA “**PRONACELA**”.
2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de la marca “**PRONACELA**”, así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Velar por el buen uso de LA MARCA COLECTIVA de conformidad con el presente Reglamento.
4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.

5. Velar por la defensa, uso y renovación de LA MARCA COLECTIVA, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.
6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de LA MARCA COLECTIVA u otra información referente a la fabricación y producción de la marca **"PRONACELA"**, en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.
8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de LA MARCA COLECTIVA.
9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos identificados con la marca **"PRONACELA"**, hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de LA MARCA COLECTIVA por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o la entidad que haga sus veces podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de los productos identificados con la marca **"PRONACELA"** que hagan los usuarios autorizados.
10. Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de los productos identificados con la marca **"PRONACELA"**, llevada a cabo por terceros, de tal forma que LA MARCA COLECTIVA sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a **"PRONACELA"**. No obstante, lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Asociación o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales que sean pertinentes para la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

ARTICULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS CON LA MARCA **"PRONACELA".**

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de la marca **"PRONACELA"** y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Realizar inspecciones anuales a los productores de cebolla larga deshidratada.
 - b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre del productor o fabricante del producto cebolla larga deshidratada - **PRONACELA**.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Fecha de la visita.
 - Hora de la visita.
 - Verificación de las instalaciones locativas.
 - Verificación del proceso de elaboración de los productos identificados con la marca "**PRONACELA**", de conformidad con los parámetros establecidos.
 - Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.
 - c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas
 - d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.
2. Para ser veedor de calidad se requiere:
- a. Experiencia en los procesos de elaboración de los productos identificados con la marca "**PRONACELA**".
 - b. Reconocida idoneidad ética.
3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen en los estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. y la Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio PRONACELA que la Junta Directiva establezca.

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. LA MARCA COLECTIVA deberá ser utilizada para distinguir los productos identificados de **PRONACELA**.
2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.
3. LA MARCA COLECTIVA no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los de **PRONACELA**.
4. Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante la asociación nacional de productores de cebolla larga - **PRONACELA** o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
5. ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que, habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de LA MARCA COLECTIVA, o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.
6. La Asociación o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos de **PRONACELA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de LA MARCA COLECTIVA:

1. Quienes estén autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con LA MARCA COLECTIVA, o que de cualquier manera pueda inducir a error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de LA MARCA COLECTIVA.

2. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos de **PRONACELA**.
3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar LA MARCA COLECTIVA, aprovecharse del buen nombre o reputación de LA MARCA COLECTIVA, lo que dará derecho a la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser utilizada de la siguiente forma:

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Asociación o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de LA MARCA COLECTIVA de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la MARCA COLECTIVA PRONACELA en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o quien haga sus veces.
2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar LA MARCA COLECTIVA y sobre cualquier actividad relacionada con la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

3. Hacer uso de LA MARCA COLECTIVA en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.
5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.
2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de, cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.
3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalado en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.
4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de LA MARCA COLECTIVA que tenga conocimiento, con el objeto de que ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA podrán incurrir en las siguientes faltas:

I. Faltas levísimas. Serán consideradas faltas levísimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. El uso de LA MARCA COLECTIVA de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.
2. El uso de LA MARCA COLECTIVA en forma alterada, mutilada o transformada.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Faltas leves. Serán consideradas faltas leves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levísimas en un año calendario.
2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de **PRONACELA** cumpla con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.
3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto, con el propósito de engañar dolosamente tanto a ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. como a los consumidores.

III. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. La acumulación de tres (3) faltas leves.
2. La falsificación de LA MARCA COLECTIVA de cualquier forma.
3. Permitir el uso indebido de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Asociación como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levísima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.
3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de LA MARCA COLECTIVA corresponderá únicamente la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. o a quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de LA MARCA COLECTIVA tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que la ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA. pueda ejercer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de LA MARCA COLECTIVA.